

Dr. Pool Martínez Herrera



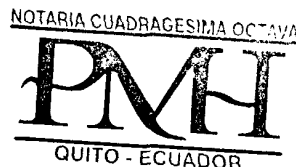
REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000001

ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-48-P04592



Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

SERVICIOS DE CATERING RUIMARFOOD S.A.

OTORGADO POR

TERESA RUIZ SALAZAR

KAREN GABRIELA MARCALLA RUIZ

CAPITAL USD \$ 800,00

DI: COPIAS

P.C.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Martes diecinueve de agosto del año dos mil catorce, ante mi Doctor Pool Martínez Herrera, Notario Cuadragésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: la señora Teresa Ruiz Salazar y la señorita Karen Gabriela Marcalla Ruiz, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera y soltera la segunda, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, a quienes de conocerlas doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

certificadas se agregan a la presente, bien instruidas por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de constitución simultánea de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura la señora Teresa Ruiz Salazar y la señorita Karen Gabriela Marcalla Ruiz, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera y soltera la segunda, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Las comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen simultáneamente una sociedad anónima que se denominará SERVICIOS DE CATERING RUIMARFOOD S.A. y por sus propios y personales derechos declaran bajo juramento que, de conformidad con lo determinado en la reforma a la Ley de Compañías, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número doscientos cuarenta y nueve (249), del veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014), suscriben íntegramente el capital social y que depositarán el capital pagado en una institución bancaria, conforme se detalla más adelante, por lo tanto el capital social se encuentra correctamente integrado.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía SERVICIOS DE CATERING RUIMARFOOD S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: Capítulo Uno (I) Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la compañía es SERVICIOS DE CATERING RUIMARFOOD S.A.- Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía

Dr. Pool Martínez Herrera

0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y/o puntos de operación en otras ciudades del país o el exterior.- Artículo Tres.- Objeto: El objeto de la compañía es la actividad de servicios de alimentación, catering y comidas. La compañía podrá dedicarse también a la industrialización, importación, exportación, compra, venta, comercialización y producción de bienes relacionados con su objeto social. La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, consorcios o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, sociedades o asociaciones de cualquier índole. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y necesarios o apropiados para su cumplimiento. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión.- Artículo Cuatro.- Duración: La duración de la compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los Estatutos.- Capítulo Dos (II) Del capital y su integración.- Artículo Cinco.- Capital: El

capital autorizado es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600.00). El capital social suscrito y pagado es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800,00). La aportación de los accionistas en la integración de este capital social se efectúa en numerario el mismo que será depositado en una institución financiera. El capital está dividido en ochocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una.- Artículo Seis.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que establece la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en él se anotarán las respectivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad o contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o

Dr. Pool Martínez Herrera

0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Capítulo Tres(III).- De la Junta General de Accionistas: Artículo Ocho.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones.- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito y/o autorizado, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley.- d) Interpretar los estatutos

sociales de modo obligatorio.- e) Autorizar al Representante Legal para enajenar bienes inmuebles de la compañía.- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos.- Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- Artículo Once.- Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente de la Junta el Presidente de la Compañía y Secretario de la Junta el Gerente General, a falta del Presidente o del Gerente General, actuarán la o las personas que la misma Junta General designare para el efecto.- Artículo Doce.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones

Dr. Pool Martínez Herrera

0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGESIMA OCTAVA

previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Trece.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria se realizará, además de la publicación referida anteriormente, mediante nota escrita cursada a cada accionista que así lo solicitare, so pena de causar la nulidad de la Junta General. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo Catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas

Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presente y se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará mas de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, en el anverso y reverso, que podrán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- Capítulo Cuatro (IV).- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Diecisiete.- Administración y Representación: La sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General.- Sección Primera: Del presidente.- Artículo Dieciocho.- Atribuciones: El o la Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes.- b) Ejercer la representación legal,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGESIMA OCTAVA

judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados de acciones.- e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- Designación: Conforme a lo previsto en la Ley de Compañías vigente, las Comparecientes tienen a bien nombrar para el cargo de Presidente de la Compañía a la señorita Karen Gabriela Marcalla Ruiz, quien ejercerá sus funciones a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Quito y por un período de dos (2) años.- Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Diecinueve.- Designación: conforme a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Compañías vigente, las Comparecientes, tienen a bien nombrar, para el cargo de Gerente General de la Compañía, a la señora Teresa Ruiz Salazar, quien ejercerá sus funciones a partir de la Inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Quito y por un periodo de dos (2) años. Artículo Veinte.- Atribuciones: El o la Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias.- d) Firmar contratos o

contratar préstamos, debiendo obtener autorización del de uno cualquiera de los Accionistas de la Sociedad, o de una persona que sea designada por escrito por uno de ellos. - e) Vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos debiendo obtener autorización de cualquiera de los Accionistas de la Sociedad, o de una persona que sea designada por escrito por uno de ellos.- f) Conferir poderes especiales requerirá previamente de la autorización de la Junta General.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- i) Llevar los Libros de Actas, Expedientes de Actas, de Acciones y de Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.- j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados de acciones.- k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la Junta General.- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo con el cuidado de un buen comerciante.- Artículo Veintiuno.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente por lo que, en caso de que realice un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo Veintidós.- Período de Designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán

Dr. Pool Martínez Herrera

0000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del período podrán ser reelegidos por otro ~~nuevo período~~ y así indefinidamente.- Artículo Veintitrés.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe uno nuevo, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el Gerente General, en el segundo.- Capítulo Cinco (V): Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Veinticuatro.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Veinticinco.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán resueltos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo Veintiséis.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Artículo Veintisiete.- Liquidador: En caso de ~~disolución y liquidación de la compañía, asumirán las funciones de~~ Liquidador Principal y Suplente quienes sean designados para el efecto por la Junta General.- CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito, han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Teresa Ruiz Salazar	US\$760	US\$760	760
Karen Gabriela Marcalla	US\$40	US\$40	40
TOTAL	US\$800	US\$200	800

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Las accionistas fundadoras declaramos bajo juramento: a) Que aceptamos en su totalidad el contenido de los estatutos sociales y la cuantía de la escritura y de conformidad con lo determinado en la reforma a la Ley de Compañías, publicada en el Suplemento del Registro Oficial del veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014), suscribimos íntegramente el capital social y depositaremos el capital pagado en una institución bancaria, por lo tanto el capital social se encuentra correctamente integrado; b) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) ~~Que autorizamos al doctor Oscar Santiago Campana, para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, su ingreso a las entidades que por ley esta obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.-~~ **CLAUSULA FINAL.-** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y el pleno efecto de la presente escritura. (firmado) DOCTOR OSCAR SANTIAGO CAMPANA, con matrícula número cinco mil quinientos noventa y cinco del Colegio de Abogados. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a las

Dr. Pool Martínez Herrera

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR

comparecientes, íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

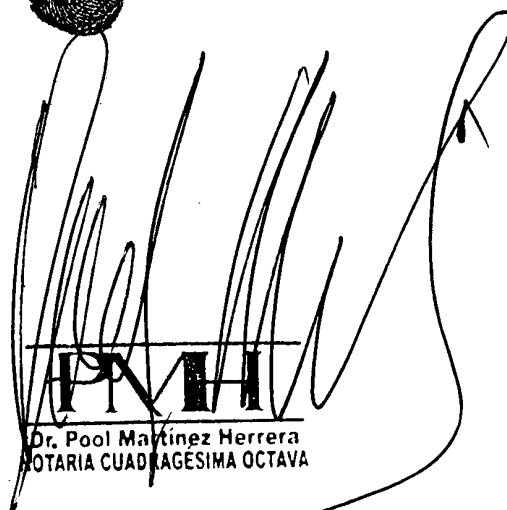



TERESA RUIZ SALAZAR
C.C. 171118813-4




KAREN GABRIELA MARCALLA RUIZ
CC. 171976284-9




PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGESIMA OCTAVA

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

GERENTE 95% ACCIONES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA N. **171118813-4**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
RUÍZ SALAZAR TERESA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZÁLEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1972-01-23**
NACIONALIDAD **EQUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Casada**
MARIO ALPIRO
MARCELA



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PARTICULAR** E13301122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **RUÍZ ROGELIO DE JESÚS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SALAZAR MARÍA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-10-28
2021-10-28


DIRECTOR GENERAL


PERSONA DEL CEBIR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014
014-0261 **1711188134**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

RUÍZ SALAZAR TERESA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
EL CONDADO
PARROQUIA

1
EL CONDADO
ZONA

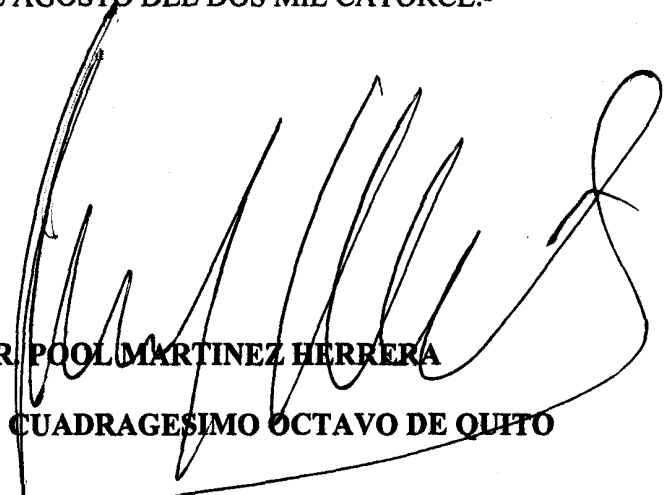

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000008

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que
obra de 12 hoja(s) útil(es) sellada y rubricada por
el suscrito notario, es exacta al original que ha tenido a la
vista, del cual doy fe.
Quito, 19 AGO 2014

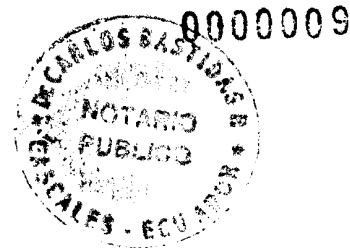
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR POOL MARTINEZ HERRERA, NOTARIO
CUADRAGÉSIMO OCTAVO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
• **TERCERA COPIA CERTIFICADA** CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
SERVICIOS DE CATERING RUIMARFOOD S.A.; SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO A DIECINUEVE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.-



DR. POOL MARTINEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7646490
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1719414003 BRAVO BRAVO VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DISTRIBUDORA DE MEDICINA NATURAL DISTRITOTALIFE CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/07/2014 2:15:55 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 9N7RDK a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



0000010

TRÁMITE NÚMERO: 52655

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	34430
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3306
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1719762849	MARCALLA RUIZ KAREN GABRIELA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1711188134	RUIZ SALAZAR TERESA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	19/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS DE CATERING RUIMARFOOD S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

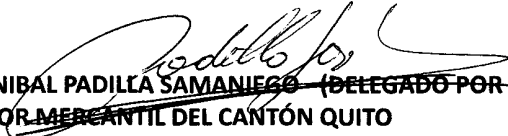
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL; ADM: P Y GG; 2 AÑOS; RL: GG.-



0000011

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAR DEL





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SERVICIOS DE CATERING QUINARFOOD S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana.
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Cotacollao	BARRIO: El Condado	CIUDADELA:	
CALLE: Calle B	NÚMERO: 445	INTERSECCIÓN/MANZANA: Calle C	
CONJUNTO: URB. EL CONDADO	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2495 781	TELÉFONO 2: 2497 008	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: rucomariv@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: teresarvz09@hotmail.com	
CELULAR: 0999031434	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Dentro de la Urbanización el Condado			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Teresa Ruiz Salazar			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1711188134			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento
RUC: 1768154260001

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

MATRIZ: Av. Mariana de Jesús S/N y Alemania

www.aguaquito.gob.ec - Atención al cliente: 1800-242424

CONTRIBUYENTE ESPECIAL: Resolución No. 281 del 23 de Enero de 1997

AUTORIZACIÓN SRI No. 1114559739

VALIDO HASTA 27-03-2015

FECHA DE EMISIÓN: 27-03-2014

CUENTA N°:

60281780

RUC/CI: 0501494041

CLIENTE: MARCALLA JIMENEZ MARIO ALPIPIO

TELÉFONO:

23402041

DIRECCIÓN: URB CONDADO 1 CA B LT 445

CODIGO POSTAL:

170317

LACAPREDIAL: 0e5-152

SECTOR: Condado bajo

N° DE MEDIDOR: 927688

CTA. ESP: 0

FECHA Y LEGITIMACIÓN ANTERIOR

28-07-2014

1529

FECHA Y LEGITIMACIÓN ACTUAL

27-08-2014

1563

EVOLUCIÓN DE SU CONSUMO

MENSUAL CLIENTE

Promedio de Consumo DMQ

Promedio de Cliente

24 m³

34 m³

12-13		51
01-14		41
02-14		40
03-14		29
04-14		39
05-14		32
06-14		33
07-14		28
08-14		34

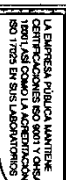
MONTO SUBSIDIADO USD

10.39

Pague únicamente el monto facturado en nuestros Centros y Registros de Atención al Cliente y puntos autorizados. Las FUMAPS no realizan cobros a domicilio. Verifique estos casos llamando al 800 24 24 24.

-ESTIMADO CLIENTE-, CON LA CANCELACIÓN DEL VALOR DE ESTA FACTURA HASTA LA FECHA LÍMITE DE PAGO, SE EVITARÁ LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y VALORES POR JUICIO COACTIVO

FACTURA No. 001-001-002605234



CICLO	SECTOR	RUTA	MZ	SECUENCIA	PISO	DPTO.
17	060	08	022	03680	77	77

CONSUMO (M3)	N. DEP	TARIFA	SEC. ECO.	Domestico
Real	34	0	1	

FACTURACIÓN

DETALLE DE FACTURACIÓN

DESCRIPCIÓN

VALOR USD

AGUA	34	14.83
ALCANTARILLADO		5.72
ADMIN. CLIENTES		2.10
TASA X NOMENCL. EMO		0.12

0000013

CLIENTE

El Agua Potable de esta Empresa Pública tiene certificación del cumplimiento de la norma INEN 1108

FECHA EMISIÓN: 26-08-2014

FECHA VENCIMIENTO: 09-09-2014

VALIDO ÚNICAMENTE CON REGISTRO DE PAGO. SALVO COMPROMISO ELECTRÓNICO

MESES DEUDA	TOTAL A PAGAR	USD
1		22.77

IVA Tarifa 0%	0.00
Subtotal Tarifa 0%	22.77
IVA Tarifa 12%	0.00
Subtotal Tarifa 12%	0.00